

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	
PESETAS.	
Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Valladolid 7 de Octubre, 5'40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey se ha retirado de las maniobras militares á las tres menos cuarto de la tarde. Al regresar ha sido entusiastamente vitoreado por la concurrencia, compuesta de todas las clases de la sociedad.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Pedrezuela, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de la carretera de Extremadura, de creacion voluntaria aneja á Carabanchel de Abajo, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Valdeolmos, con el de 547'50.

Escuelas de niñas.

La de la Villa del Prado, con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Lozoyuela, con el de 416'50.

La de Talamanca, con el de 333.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La superior de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas. Su Ayuntamiento tiene solicitado la reduccion á elemental completa, por no serle obligatorio por la ley el sostenimiento de dicha dotacion.

Escuela de niñas.

La de la Solana, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Almodóvar del Pinar, Alconchel, El Hito, Montalvanejo y Zarza de Tajo, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La de Romancos, con el sueldo de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Escalona y Valseca, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Cozuelo y Mudrian, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Fuentepelayo, con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Segurilla, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Casasbuenas, con el de 625. Su Ayuntamiento tiene solicitada la reduccion de dicha dotacion por no llegar su poblacion á 500 almas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Octubre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y la de 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Noviembre próximo las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Fuentidueña de Tajo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.^a de la orden de 1.^o de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Noviembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Madrid que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias ántes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Octubre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

Por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador de esta plaza, se me comunica con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 3 del actual, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en 27 del anterior me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.)

de una instancia promovida por el Ayuntamiento de San Sebastian solicitando, en mérito de las consideraciones que aduce, que por esta vez, y en el plazo más breve posible, se le autorice para redimir á metálico á los reclutas pertenecientes al cupo de dicha ciudad, en el reemplazo del corriente año que hayan obtenido por la suerte el destino de servir en Ultramar. En su vista, y haciendo aplicacion á este caso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 3.^o del Real decreto de 1.^o de Junio de 1877, S. M. ha tenido por conveniente acceder, por una gracia especial, á lo solicitado por el referido Ayuntamiento, autorizándole en consecuencia, para que en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha de esta resolucion, pueda redimir del servicio de las armas por la suma prefijada de 2.000 pesetas á los reclutas del último reemplazo que se hallen destinados á servir en Ultramar por haberles correspondido esta suerte. Y como una vez otorgada esta gracia á la Corporacion municipal expresada, es equitativo que se haga tambien extensiva á los reclutas pertenecientes á otros cupos de aquella provincia, y en general á todos los de las demás del Reino, que encontrándose en igualdad de circunstancias, deseen utilizar dicho beneficio; S. M. se ha servido resolver asimismo, que dentro del indicado plazo de un mes, se permita igualmente la redencion por las 2.000 pesetas, á todos los reclutas que la soliciten y cuyo destino sea el de servir en Ultramar por haberles cabido esta suerte.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Jefes de las Cajas de reclutas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los individuos destinados al Ejército de Ultramar y que se hallan con licencia ilimitada en los pueblos de esta provincia.

Guadalajara 5 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 14.

En cumplimiento de la Real orden que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 24 de Setiembre próximo pasado, debo llamar la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de lo prevenido en el art. 25 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto último, en el que se ordena no se facilite cédula personal á ninguno de los mozos sujetos á sorteo, que no presenten el certificado prevenido en la parte tercera del dicho artículo, con expresion de no haber debido ingresar en el Ejército el dia de su expedicion, cuya circunstancia, bien especificada, se consignará en la respectiva cédula antes de la firma.

Lo que he creido oportuno poner en conocimiento de dichas autoridades, para que tengan muy presente el caso referido al facilitar las cédulas personales á todos los individuos que se encuentren dentro de la edad de 15 á 35 años.

Guadalajara 5 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 15.

Por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, se dice á este Gobierno en esta fecha, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de este distri-

to, con fecha 3 del corriente, me dice lo que copio:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden del 27 del mes próximo pasado, me dice:—Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la autorizacion concedida en la Real orden de 2 de Julio último, á los reclutas destinados á Ultramar por sorteo, para que puedan cambiar de situacion con soldados de activo, licencia ilimitada ó reserva, hasta que se disponga la concentracion para el embarque, se amplie en el sentido de que puedan tambien sustituirse durante el mismo plazo con licenciados del Ejército que reunan las condiciones exigidas en el art. 14 del Reglamento de 4 de Junio de 1877, cuyas sustituciones serán autorizadas por los Gobernadores militares de las provincias con sujecion á lo determinado en el art. 15 de dicho Reglamento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en las Cajas de reclutas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico, para que llegue á conocimiento de los soldados destinados al Ejército de Ultramar.

Guadalajara 5 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision provincial ha acordado señalar el dia 9 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, para celebrar subasta pública doble y simultánea en los salones de esta Diputacion y ante el Alcalde de Mazarete, á fin de adjudicar el disfrute de pastos autorizados segun el plan de aprovechamientos, en la dehesa llamada de Solanillos, propia de la Beneficencia provincial y sita en jurisdiccion del citado pueblo.

Regirán las condiciones del mencionado plan publicadas en el *Boletín oficial* núm. 28 correspondiente al lunes 2 de Setiembre último y las económicas formuladas por esta Corporacion que estarán de manifiesto en su Secretaría y en la Alcaldía de Mazarete.

Guadalajara 7 de Octubre de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTRIBUCIONES EXTINGUIDAS

DIEZMOS.

Por el departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, se ha remitido á esta Administracion económica con el expediente de su razon, la Real orden siguiente:

«Junta de la Deuda pública.—Secretaría.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del que rige, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido

por D. Crisanto Lopez, y continuado á nombre de D. Eladio Lopez Ramirez de Arellano, sobre indemnizacion de los diezmos que su casa percibia en las prestameras de San Andrés de Yebra y Fuencemillan, unidas á la Capellania de Nuestra Señora de los Angeles, fundada en la parroquia de San Miguel de Guadalajara, por el Doctor D. Luis Lucena y el Canónigo D. Antonio Nuñez: En su vista: Considerando que de los documentos presentados resultan debidamente comprobado el origen y naturaleza de los diezmos, la posesion en que estuvieron los antecesores del D. Eladio Lopez, hasta que se suprimió el impuesto y el derecho que tiene el reclamante á la indemnizacion de que se trata, en virtud de sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia, que le reconoce como sucesor de los perceptores: y considerando que la reclamacion fué hecha en tiempo hábil, y de los documentos presentados no resulta cláusula alguna que dé motivo á ejercer el derecho de reversion; S. M., conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver, que D. Eladio Lopez Ramirez de Arellano, tiene derecho á ser indemnizado del valor de los diezmos de que se trata, á condicion de que en el expediente de liquidacion que se forme se rebaje en las cargas á que los mismos pudieran estar afectos. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original seguido en esas oficinas.—Lo que traslado á V. S. por acuerdo de la Junta de 26 del actual, á los efectos correspondientes, con remision del expediente original de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1878.—El Director general Presidente, Joaquin Maldonado.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—Sr. Jefe del Departamento de liquidacion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 y art. 19 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1859.

Guadalajara 7 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Batallon Reserva de Sigüenza núm. 60.

Conforme á lo dispuesto en Real orden fecha 20 del pasado Setiembre, el licenciamiento de los individuos pertenecientes al primer llamamiento de 1874 que tengan cumplido su compromiso, se presentarán en esta ciudad, los que de este Batallon se hallen en el referido caso, y provistos de los documentos que tengan en su poder, á recoger en cambio sus licencias absolutas, las mismas que les serán facilitadas en la oficina de detall de este cuadro de Reserva, sita en la Plaza Mayor, núm. 10, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias no feriados.

Sigüenza 7 de Octubre de 1878.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Ramon Calderon.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																																							
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.																								
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.																										
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.																				
CABEZAS DE PARTIDO.	LITRO.																				KILÓGRAMO.										KILÓGRAMO.									
Atienza.....	20	27	11	71	14	51	»	»	»	»	»	0	28	0	68	1	09	»	2	17	0	02	0	02	0	03														
Brihuega.....	20	12	11	35	14	»	1	82	0	50	1	13	0	50	0	22	1	22	»	2	17	0	03	0	03	0	04													
Cifuentes.....	23	50	11	50	15	50	»	»	0	60	1	20	0	84	»	»	1	20	»	2	»	0	04	0	03	0	03													
Cogolludo.....	22	50	10	25	12	25	»	»	0	60	1	06	0	66	»	»	1	06	»	2	»	0	03	0	03	0	03													
Guadalajara.....	30	95	11	62	12	40	»	»	0	60	1	07	0	62	1	72	1	23	1	62	1	50	0	02	0	02	0	02												
Molina.....	24	»	12	25	15	»	0	86	0	50	0	09	0	50	»	»	1	09	»	1	50	0	06	0	06	0	06													
Pastrana.....	21	62	10	81	16	22	»	»	0	61	0	90	0	56	»	»	1	02	»	2	17	0	06	0	06	0	06													
Sacedon.....	19	67	10	72	14	43	»	0	78	0	58	0	18	0	50	0	07	»	2	»	2	»	0	06	0	06														
Sigüenza.....	21	07	10	75	15	08	»	1	48	0	62	0	28	0	62	1	20	»	2	16	0	03	0	03	0	03														
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	21	52	11	22	14	33	»	1	15	0	60	0	22	0	61	1	13	1	72	1	98	0	03	0	03															

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
—	—
Pesetas. Céntimos.	
TRIGO.....	Molina.
{ Precio máximo... 24	Sacedon.
{ Idem mínimo... 19	Molina.
CEBADA.....	Cogolludo.
{ Precio máximo... 12	
{ Idem mínimo... 10	

Guadalajara 7 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Leon Carrasco.—V.º B.º—El Gobernador, Carlos de Ochoa.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA TERRITORIAL DE GUADALAJARA

CIRCULAR.

Habiendo cumplido el plazo señalado en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 27 de Setiembre próximo pasado, para que todos los Ayuntamientos de la misma, reclamen de esta dependencia de mi cargo el número de cédulas para el amillaramiento de las fincas rústicas, urbanas y las de pecuaria que calculen necesarias, con arreglo á las cabezas de familia que resulten en cada localidad, y no habiendo cumplido con lo mandado varios Ayuntamientos, he dispuesto se recuerde este servicio, por última vez, previniéndoles, que si no se remiten dichas relaciones en un brevísimo plazo, me veré en el caso sensible de adoptar con los Alcaldes morosos las medidas coercitivas.

Guadalajara 8 de Octubre de 1878.—Manuel María Monsegur.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Canredondo.

D. Julian Escribano, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Canredondo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hace referencia, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Canredondo, á los 27 dias del mes de Setiembre de 1878, el Sr. Juez municipal D. Esteban Sotoca, habiéndose enterado de la precedente acta de juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado á instancia de D. Lorenzo Rubio, Farmacéutico de esta villa, contra Juan Perez, vecino de Sacecorbo de este partido judicial, sobre pago de 45 pesetas, que las motivan cinco fanegas de trigo que le vendió el primero al segundo, al precio de 36 rs. fanega, y además seis celemines de trigo, por la propina del demandante como Farmacéutico.

Resultando que interpuesta demanda en este Juzgado municipal por el demandante D. Lorenzo Rubio, de esta vecindad, con fecha 20 del corriente, y en contra de Juan Perez, vecino de Sacecorbo, y en reclamacion de las 45 pesetas y los seis celemines expresados, segun recibo que presenta el demandante, fechado ú otorgado en 20 de Setiembre de 1877, firmado por Nicanor Garcia á ruego por el demandado:

Resultando que con fecha 21 del corriente Setiembre se remitió comunicacion al Sr. Juez municipal del pueblo de Sacecorbo, el cual volvió cumplimentado, despues de haber notificado á la esposa del demandado, por no encontrarlo ni manifestar el motivo de su ausencia, por lo que se desprende que huye á la justa responsabilidad que se le hace por el demandante, confirmando esta verdad el hecho de negarse su esposa Juliana Ortiz, á buscar quien firmase á su ruego, obligando al Juzgado de Sacecorbo á buscar quien lo hiciese con fecha 23 de dicho Setiembre, y remitiendo dicha comunicacion otra vez á este Juzgado municipal de Canredondo en el cual obra:

Resultando que llegado el dia y hora para la celebracion del juicio con un exceso de cuatro ó cinco horas, en cuyo tiempo este Juzgado no excusó ningun paso en preguntar y averiguar por los medios más coercitivos, si podía ó nó concurrir dicho demandado, puesto que se hallaba en el pueblo, con objeto de evitar mayores males, y solo se consiguió la contestacion de algunos individuos de que en vano sería aguardarlo:

Considerando la buena fé del demandante, la cual se prueba con que á peticion de este se estuvo aguardando las cuatro ó cinco horas expresadas, con el fin de evitar gastos al demandado:

Considerando que el demandante D. Lorenzo Rubio probó en debida forma la certeza de la deuda que al Juan Perez le reclama con el recibo expresado que ha presetado:

Considerando que la no comparecencia del demandado, sin haber interpuesto causa alguna que se lo impida, á pesar de las treguas que se le han dado, todo manifiesta la confesion y legitimidad de la deuda, por todo lo cual este Sr. Juez, por ante mí el Secretario dijo:

Que declaraba rebelde á Juan Perez, vecino de Sacecorbo, como asimismo que debia condenar y condenaba á que en término de quince dias, despues de publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfaga al demandante las expresadas 45 pesetas, con los seis celemines de trigo que le reclama, con los costas causadas en el presente juicio y las que se originen hasta su total solvencia.

Así lo pronunció, mandó y firmó S. S., mandando se notifique esta sentencia en los Estrados de este Juzgado segun está mandado por la ley de Enjuiciamiento civil; y para que tenga efecto la misma conforme á lo prevenido, remítase testimonio al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, contándose desde ese dia los cinco para su ejecucion, y al efecto se servirá el Sr. Juez municipal de Sacecorbo hacerlo saber al demandado, de que certifico.—El Juez municipal, Esteban Sotoca.—Julian Escribano, Secretario interino.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Bartolomé Escribano y Cayetano Gil, de esta villa, los que firman, de que certifico.—Bartolomé Escribano.—Cayetano Gil.—Julian Escribano, Secretario interino.

Notificacion al demandante. Seguidamente yo el infrascrito Secretario interino, notifiqué la anterior sentencia al demandante D. Lorenzo Rubio, leyéndosela íntegra y dando copia literal de la misma; queda enterado y lo firma conmigo.—Lorenzo Rubio.—Julian Escribano, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados. Del mismo modo y á continuacion la he notificado en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Bartolomé Escribano y Cayetano Gil, de esta vecindad, los que firman de que certifico.—Bartolomé Escribano.—Cayetano Gil.—Julian Escribano, Secretario interino.

Así consta de su original que obra en el Juzgado municipal á que me remito; y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal de esta villa de Canredondo, firmo en ella á 27 de Setiembre de 1878.—Julian Escribano, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal, Esteban Sotoca.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

En la posesion llamada El Serranillo, existe depositada una caballería mayor, hallada en la noche del 1.º del actual, lo cual se anuncia en este periódico para que su legítimo dueño pueda presentarse á recojerla.

Guadalajara 4 de Octubre de 1878.—El Alcalde constitucional, Julian Gil.

Señas de la caballería.

Pelo un poco rojo, el lomo tocado por haber tenido alguna rozadura; solo tiene una cabezada y un pedazo de sogá de esparto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

El jueves 17 del corriente á las once de la mañana, se celebrará remate público en las Casas consistoriales de esta villa, para el arriendo de los pastos sobrantes en el monte Menor de estos propios, que consisten en 14 reses vacunas, 109 cabezas ganado cabrío y 700 de lanar. El disfrute tendrá efecto en los cuarteles de Sahuqueras, Barbarijas y Valhencoso, bajo el canon de 4 pesetas cada res vacuna, 1 y 75 céntimos la de cabrío y 75 céntimos la de lanar, sujetándose además á las condiciones del plan general y del expediente instruido al efecto.

Brihuega 4 de Octubre de 1878.—El Alcalde accidental, Santiago Hernandez.—El Secretario, Julian Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la totalidad ó sea el número de 400 cabezas de ganado de lana de las 1,500 que vienen concedidas, y todo el total de ganado cabrío que consiste en 100 cabezas, para el aprovechamiento de los pastos que ha de tener lugar en la Dehesa boyal de estos propios, se sacan á segunda pública subasta bajo el tipo de 300 pesetas las primeras y 150 las segundas, y condiciones generales y especiales del expediente que obre en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 20 del actual á las doce de su mañana.

Malaguilla 5 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Julian Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte Umbria de estos propios para el cupo de 200 cabezas de ganado lanar, se anuncia la segunda que tendrá efecto el dia 20 del actual y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvieron en la primera.

Yélamos de Abajo 2 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Juan Suarez.—El Secretario, Eusebio Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

No habiendo sido aceptados los pastos de la Dehesa de estos propios por los ganaderos del pueblo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 20 del próximo Octubre, bajo los tipos y condiciones que establece el plan de aprovechamiento forestal del presente año, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento.

Turmiel 28 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Domingo Lopez.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, los pastos del monte de estos propios, titulado Peñarrubias, para 15 vacunos, 15 mayores, 10 menores y 10 de cabrío, se sacan á subasta bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

El acto tendrá lugar el dia 20 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia de mi autoridad, con asistencia de un individuo de la Guardia civil y Secretario de Ayuntamiento, en la Secretaría municipal.

Miedes 30 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Selas.

Se halla vacante la plaza de cirujía menor de este pueblo, con la dotacion anual de 75 fanegas de trigo comun, que percibirá el agraciado de los vecinos, al tiempo de la recoleccion, en las eras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales, se proveerá.

Selas 2 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Felipe Galán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Mierla.

No habiendo aceptado en totalidad los ganaderos de esta localidad los pastos de la dehesa de estos propios, se sacan á pública subasta, la que tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, cuyo aprovechamiento sobrante es para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 165 pesetas.

La Mierla 1.º de Octubre de 1878.—El Alcalde, Mariano Monje.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hueva.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa los pastos del monte de estos propios concedidos en el plan de aprovechamientos forestales, se sacan á pública subasta dichos pastos el dia 20 del actual á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones establecidas en dicho aprovechamiento y las particulares puestas por este Ayuntamiento.

Hueva 4 de Octubre de 1878.—El Alcalde.—D. O.—Maximino S. Barrios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

No habiéndose presentado persona alguna en esta Alcaldía en reclamación de una mula que se halla depositada, á pesar del tiempo que ha trascurrido y cuyo hallazgo está anunciado por primera y segunda vez en los *Boletines oficiales* del día 5 de Agosto y 20 de Setiembre últimos; se anuncia por tercera vez para que el que se crea con derecho á dicha mula, se presente á recogerla en el término de ocho días de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, previas las formalidades que la ley exige, y á cuyo efecto se reproducen las señas á continuación.

Atanzon 4 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Saturnino Caspueñas.

Señas de la mula.

Cerrada, alzada cinco cuartas poco más ó menos, pelo negro, tiene una berruga en el cuello y su lado izquierdo, dos lunares blancos uno en la cruz y otro en el costillar derecho, un poco rozadas las manos de la amanea y está desherrada de las cuatro extremidades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo los pastos concedidos para 800 cabezas lanares y 50 de cabrío, en la Dehesa boyal de estos propios, se sacan á pública subasta bajo el tipo de tasación de 675 pesetas, que tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, ante el Ayuntamiento del mismo, el día 20 de Octubre á las doce de su mañana.

Campillo de Dueñas 21 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Mariano Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miralrio.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de pastos del monte de estos propios titulado Alcarruela, concedidos para 200 reses lanares por 150 pesetas, se anuncia segunda subasta para el día 20 del actual, á las nueve de la mañana.

Miralrio 1.º de Octubre de 1878.—El Alcalde, Gabino Yuste.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

No habiéndose presentado licitador alguno al primer remate de los pastos sobrantes del monte de estos propios por el número de 560 cabezas de ganado lanar y 50 cabrío, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada cabeza de las primeras, y una peseta y 50 céntimos las segundas, ó sea en su totalidad 495 pesetas, se sacan nuevamente á pública subasta bajo los mismos tipos que hay señalados en la anterior ó en los que en su caso designe nuevamente la Autoridad superior, teniendo lugar dicha subasta en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el día 20 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana.

Romancos 30 de Setiembre de 1878.—El Alcalde accidental, Celestino Tabernero.—P. S. M.—El Secretario, Meliton Mazarío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiéndose presentado ningun licitador á la primera subasta de los pastos del monte de propios de este mismo llamado Coto y el Hitar, que tuvo lugar en la Casa consistorial de esta localidad, en el día 30 del mes de Setiembre próximo pasado, y hora de las once de su mañana, se anuncia por medio del presente segundo remate, para el día 20 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo los tipos señalados y anunciados en el plan general de aprovechamientos, y número de cabezas para dicho disfrute, con arreglo á las condiciones de instrucción y particulares como el anterior.

Valdelagua 2 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Julian Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrevaldealmendras y su barrio.

No habiendo sido aceptado por los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios Monte Rebollar, del agregado Valdealmendras, para 300 cabezas, 12 mulares, 6 de cabrío y 282 lanares, por la cantidad de 264 pesetas, se sacan á pública subasta bajo el tipo y condiciones establecidos en el plan general de aprovechamientos; el remate tendrá lugar el día 22 del mes de Octubre del corriente año.

Torrevaldealmendras 30 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Cleto Merino.—Por su mandado.—Teodoro Yubero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Se sacan por segunda vez á pública subasta los pastos de yerbas de montes de esta villa, para el corriente año económico, por no haber habido licitadores en la primera, que cubran el tipo de 180 pesetas por 240 lanares en el monte de los Barrancos, 600 lanares y 50 cabrío por 600 pesetas, en el Robledalejo y Altorico, y 400 lanares por 300 pesetas, en el Robledal de la Vega.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala consistorial el día 20 del presente mes á las once de su mañana, con las formalidades prevenidas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, del remate.

Peñalver 2 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Manuel Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla del Ducado.

Por Celedonio Hernando, de esta vecindad, se me dá parte hoy que desde el día 1.º del actual, desapareció de las rastrojeras de este pueblo, una muía de su propiedad, cuyas señas son: seis cuartas y media de alzada, de edad 5 años al Marzo, seca de anca, herrada de las manos y roma, sin que hasta la fecha, despues de practicadas todas las diligencias que han sido posibles en su busca, no se ha adquirido noticia alguna sobre su paradero.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que esta vieran, se sirvan indagar el paradero de la mencionada mula, y caso de ser habida, avisarlo á esta Alcaldía, para hacerlo saber al dueño de aquella á fin de que pase á recogerla, y abonar los gastos que hubiera ocasionado.

Padilla del Ducado 3 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Pedro Palazuelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Mierla.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla, lo harán en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*.

La Mierla 1.º de Octubre de 1878.—El Alcalde, Mariano Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradosredondos.

La Sacristia con órgano de este pueblo, se halla vacante desde el 1.º del actual; su dotacion consiste en una media de centeno por vecino, que cobrará el agraciado en las eras, y se calcula en cuarenta fanegas, y sobre 300 reales de pié de altar.

Los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa en el término de quince dias, contados desde que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*.

Pradosredondos 2 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Burgo.

Se halla depositada en la posada de esta villa, una mula que en el dia de ayer apareció en este término, de las señas que se expresan á continuacion; la persona que sea su verdadero dueño, puede presentarse á recogerla, abonando los gastos ocasionados, y al mismo tiempo, acreditar por medio de documento justificativo su procedencia.

Torre del Burgo 4 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Agustín Lopez.

Señas de la mula.

Edad 3 años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, bociblanca, modo de andar bracea izquierdo, está airada y de las cuatro extremidades sin herrar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

Habiendo espirado el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno y con los documentos que se dirán los Señores siguientes:

D. Tomás Sanchez Tovar, Secretario y Maestro del pueblo de Torronteras; justificó hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, con arreglo al art. 123 de la ley municipal vigente.

D. Enrique García Martínez, Secretario del pueblo de Iniéstola; en su virtud, el Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria del dia 30 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien nombrar para desempeñar dicho cargo al expresado D. Tomás Sanchez Tovar.

Lo que se anuncia al publico para que puedan reclamar en término de ocho dias, contra la aptitud del aspirante.

Moratilla de los Meleros 4 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Manrique García Sierra.—Tomás Sanchez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MONTE ALCARRIA.

CARBONEO.

Se contrata el del cuartel titulado NAVA DEL PERAL.

Dirigirse á D. Felipe Lamparero, Administrador de la finca, en Guadalajara, Bardales, 7 y 9.

VENTA DE FINCAS EN SIGUENZA Y GUADALAJARA.

Procedentes de la testamentaria de D. Miguel Saco, se venden en pública y extrajudicial subasta:

En Sigüenza.—Tres casas; una en la calle Mayor núm. 23 antiguo, 11 moderno, otra en la Travesa, núm. 14, y otra en la de la Sinagoga, número 9.

El remate tendrá lugar en la Notaría de D. Franco Pastor, el domingo 13 del corriente de once á doce de su mañana, bajo el precio y condiciones consignadas en el pliego que está de manifiesto.

En Guadalajara.—Una casa, calle de Madrid, (vulgo Cacharrerías) núm. 23, y una viña en el sitio de la La Manteca.

El remate tendrá efecto en la Notaría de D. Felipe Lamparero, Bardales 7 y 9 principal, en dicho dia y hora, tanto de estas dos fincas, como de las casas de Sigüenza, bajo el tipo y condiciones del pliego, tambien de manifiesto en la expresada Notaría.

INTERESANTE.

Admitiéndose en pagos de toda clase de contribuciones atrasadas cuyos ejercicios estén cerrados, ó para que mejor lo entiendan hasta Junio de 1877, los primeros décimos del Impuesto forzoso, esta Agencia se encarga de facilitarlos á los contribuyentes que los necesiten, á fin de que perciban el beneficio que tengan en el dia que los pidan.

Para lo cual ruego á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se lo den á saber á los vecinos de sus respectivos pueblos.

Tambien se compra el papel del empréstito, láminas enteras al 36 por 100, novenos y residuos al 33, títulos del 2 por 100 al 32, recibos y facturas del 28 al 30, segun en la fecha que se haya verificado el pago.

Nicolás Cuesta.

AVISO Á LOS VIAJEROS.

LA ESPAÑOLA.

Casa de hospedaje de la viuda é hijo de Policarpo Garcia, con gran servicio nuevo y habitaciones decentes.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.